

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

CUI 68081.6000.135.2017.00372

Este Despacho vigila la pena de 63 meses de prisión impuesta a JUAN BAUTISTA BALLESTEROS MORALES mediante sentencia proferida el 19 de marzo de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, Antioquia, como coautor responsable del delito de receptación. En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, materializada el 29 de marzo de 2019 (folio 7).

Por medio de oficio 20610-01-02-11-0148 del 12 de abril de la presente anualidad (folio 29), el Asistente de la Fiscalía Once Seccional de Puerto Berrío, Antioquia informa que JUAN BAUTISTA BALLESTEROS MORALES identificado con C.C. No. 15.451.920, fue capturado en el municipio de Yondó, Antioquia por el delito de fuga de presos, por los que se dio inicio a la investigación radicado 05579.6000.363.2021.00096.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio.

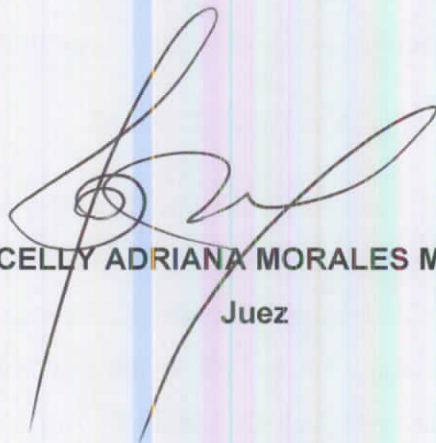
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes del citado artículo:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...” (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JUAN BAUTISTA BALLESTEROS MORALES** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, así como aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar las exculpaciones.

Por último, ofíciase a la Fiscalía Once Seccional de Puerto Berrio, para que allegue copia de la imputación formulada a **JUAN BAUTISTA BALLESTEROS MORALES** e informe el estado actual del proceso seguido en su contra por el delito de fuga de presos.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

Juez